

INFORME DELAGACION DE ZONA DE CARAVACA SOBRE MODIFICACION DE DEMARCACION JUDICIAL

El Colectivo de Abogados Colegiados en el Ilustre Colegio de Abogados de Murcia y con despacho profesional abierto en el partido judicial de Caravaca de la Cruz, ante la publicación de la propuesta para la implantación de un nuevo mapa judicial llevada a cabo por el Consejo General del Poder Judicial, donde se informa de los principios que el Consejo establece para la nueva Demarcación Judicial, deseamos dejar constancia de nuestra total disconformidad con el planteamiento formulado y el rechazo absoluto a la supresión de los partidos judiciales de Caravaca de la Cruz y Mula.

El objetivo del C.G.P.J. con su propuesta dirigida a superar las disfunciones que provoca el actual diseño territorial se ve truncado por las contradicciones de su propia propuesta.

Por ello a fin de analizar y, dentro del debate abierto, este Colectivo estima que deben ser tenidas en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Las bases que se proponen desde el C.G.P.J. y sobre las que se diseña el nuevo mapa de Partidos Judiciales son :

1.- Que la reordenación atienda a las concretas circunstancias de geografía política respetando los ámbitos territoriales en los que se

desenvuelven las actividades político económicas de cada zona. (criterio geopolítico).

2.- Que la circunscripciones resultantes tenga una población superior a 100.000.- habitantes. (criterio poblacional)

3.- Que los desplazamientos desde los núcleos de población hasta la cabecera no podrán exceder de una hora a través de las vías de comunicación existentes. (criterio geográfico).

4.- La atención y la proximidad de la justicia al ciudadano no se medirá en kilómetros sino en tiempo y servicios. (criterio funcional y de eficiencia).

SEGUNDA.- Atendiendo a estas bases, los partidos judiciales de Mula y Caravaca en su conjunto como una unidad y agrupados en un solo Partido o Demarcación Judicial responden perfectamente a los citados criterios:

a). La población total de los municipios que comprenden la demarcación territorial de los Partidos Judiciales de Mula y Caravaca es de 103.007 habitantes, distribuidos de la siguiente manera:

MUNICIPIOS	Nº HABITANTES
Caravaca de la Cruz	27.438
Moratalla	9.621
Calasparra	10.851
Cehegín	17.299
Bullas	12.361
Mula	18.067
Pliego	3.813

Albudeite	1.388
Campos del Rio	2.169

De esta forma queda acreditado que se cumple sobradamente el criterio poblacional.

b). El criterio geográfico (distancia y tiempo de desplazamiento hasta la cabecera) queda superado con creces habida cuenta que en los términos municipales más alejados de Murcia, como son Caravaca de la Cruz y Moratalla existen núcleos de población hasta un número superior a 30 y con una población superior a 11.000 habitantes que se encuentran a una distancia media superior a una hora y treinta minutos en el tiempo de desplazamiento hasta Murcia por carreteras de montaña locales y comarcales en más de un 30% de su trayecto, por enumerar las distancias en Km. y tiempo de desplazamiento hasta Murcia desde algunas de dichas poblaciones hemos de reseñar, a título enunciativo, las siguientes:

POBLACION	DISTANCIA	TIEMPO DESPLAZAMIENTO
Los Royos	110 Km	1 hora y 35 minutos
El Moralejo	110 Km	1 hora y 30 minutos
Inazares	120 Km	1 hora y 45 minutos
Cañada de la Cruz	118 Km	1 hora y 40 minutos
El Sabinar	116 Km	1 hora y 45 minutos
El Calar de la Santa	120 Km	1 hora y 50 minutos
Benizar	103 Km	1 hora y 40 minutos
Archivel	93 Km	1 hora y 18 minutos

Existen otras muchas poblaciones como son Barranda, Singla, La Almudema, La Encarnación, etc. hasta un total de 30 pedanías y otros núcleos de población de menor entidad a una distancia superior a una hora de desplazamiento a Murcia.

En los casos muy frecuentes de la necesidad de practicar pruebas y diligencias, en definitiva trámites necesarios a realizar a presencia del juez, o del médico forense, como reconocimientos judiciales, audiencias preceptivas a personas imposibilitadas para desplazarse, reconocimientos a incapaces, etc.. la imposibilidad o dificultad para practicar estas pruebas o diligencias sería, además de ineficaz, INJUSTO para ls destinatarios de la Justicia.

c). En cuanto al criterio de funcionalidad y de eficiencia, además de lo dicho en el apartado anterior, se ha de resaltar que en el caso de que se unificasen el partido judicial de Mula y de Caravaca de la Cruz la distancia máxima desde los núcleos de población más alejados no sería superior a 45 Km desde cualquiera de las poblaciones o núcleos habitados de todos los municipios que comprenden dichos partidos judiciales y el máximo tiempo de desplazamiento hasta la cabecera judicial en Caravaca de la Cruz no sería superior a 40 minutos, siendo la distancia media, medida en tiempo, de 25 minutos.

d). De la misma forma el criterio geopolítico quedaría perfectamente cumplido de establecerse la cabecera de los actuales Partidos Judiciales de Mula y de Caravaca de la Cruz en ésta última población por cuanto la comarca del Noroeste Rio Mula se encuentra ya unificada como circunscripción electoral en el ámbito político y además constituye una comarca natural con una uniformidad y equilibrio en el ámbito económico y social siendo las características en la actividad económica (agraria, industrial y de servicios) comparable y compatible y la base social y poblacional igualmente asimilada en toda la Comarca que comprende ambos Partidos Judiciales.

Sin embargo, éste criterio geopolítico queda totalmente distorsionado de integrarse los actuales Partidos Judiciales de Caravaca de la Cruz y Mula dentro de la nueva demarcación de Murcia donde todos los citados factores económicos, sociales, demográficos, etc., son totalmente distintos y diferenciados de aquellos propios de la Comarca natural del Noroeste y Rio Mula. Y desde luego mucho más distante del ciudadano destinatario de la Justicia, tanto desde el punto de vista geográfico y como social y cultural.

TERCERA.- Por otra parte se ha resaltar también que la propuesta de integración de los partidos judiciales de Caravaca de la Cruz y Mula dentro de la demarcación propuesta de Murcia Capital supondría el crear un centro total y absolutamente y desproporcionado en cuanto a su tamaño diversidad, lo cual le restaría a la propia demarcación de Murcia y consiguientemente también a Caravaca de la Cruz y Mula operatividad y eficiencia ya que se incorporaría una población de más de 103.000 habitantes a la gestión de dicho macropartido judicial de Murcia lo cual en definitiva iría directamente en perjuicio del ciudadano, al existir una mayor densidad de población concentrada en un solo núcleo Jurisdiccional. Ello restaría agilidad en la tramitación de los procesos y exigiría a los ciudadanos y Profesionales desplazamientos irracionales hasta las oficinas judiciales, especialmente para aquellos que habiten en los núcleos más apartados, redundando en un mayor perjuicio para aquellos ciudadanos que, precisamente por estar apartados geográficamente, ya de por sí carecen de servicios o se ven dificultados en la recepción de dichos servicios públicos esenciales. Se les está condenando a una mayor discriminación social.

CUARTA.- En otro orden de cosas dejar constancia también de que tanto en el partido judicial de Mula como en el de Caravaca de la Cruz, de unificarse, prácticamente el total de la infraestructura tanto en material, edificios, instalaciones, etc. se encuentran realizadas, como en el ámbito del personal funcionario, motivo por el cual no supondría un mayor desembolso o

inversión ni incremento del gasto presupuestario corriente. Simplemente habría que realizar pequeñas adaptaciones.

QUINTA.- No es de despreciar tampoco en el orden a la eficacia y la eficiencia en la prestación del servicio en la tramitación de los procesos judiciales que dada la distancia en kilómetros y en tiempo con los actuales medios de comunicación la práctica de cualquiera diligencia judicial que se tuviera que realizar en los núcleos de población de los partidos judiciales, en los municipios más alejados equivaldría a un costo incalculable en tiempo y dinero, con los consiguientes perjuicios que al servicio y a los ciudadanos ello conllevaría.

SEXTA.- En cuanto a otros criterios que también habría que tener en consideración como son la repercusión que supondría para los funcionarios y sus familias el realizar el gran número de traslados hasta Murcia para incorporarse a sus nuevos destinos, lo cual supondría una descolocación de familias enteras, con la carga traumática y de gastos que supone para las familias el cambio de domicilio, de colegios, relaciones personales y familiares, etc.

SEPTIMA.- Tampoco es desdeñable la repercusión para los numerosos profesionales del Derecho - **ABOGADOS Y PROCURADORES** - que venimos desarrollando nuestra actividad profesional en las demarcaciones territoriales de los partidos judiciales de Mula y Caravaca de la Cruz, con las repercusiones económicas, sociales, personales, de deslocalización de la actividad, de desplazamientos continuos con riesgo de accidentes, necesidad de aperturar despachos y oficinas, nuevas inversiones, incremento de gastos, etc.

OCTAVA.- En relación con el número de Juzgados mínimo exigido por el CGPJ para garantizar un correcto funcionamiento de la Administración de Justicia, (Ocho Juzgados), teniendo en cuenta los Juzgados existentes en ambos partidos Judiciales, a saber, tres Juzgados mixtos de Primera Instancia

e Instrucción en Caravaca y dos Juzgados mixtos en Mula, una vez separados los órdenes Jurisdiccionales, especializados, resultaría un número total de diez Juzgados, (cinco de Jurisdicción Civil y otros cinco de orden Penal), con lo cual se supera, una vez más con creces, las bases o criterios mínimos establecidos para la agrupación de los Partidos Judiciales de Mula y Caravaca de la Cruz, con sede o cabecera en esta última población. Solo bastaría que los mismos Funcionarios Judiciales hoy destinados en los Juzgados mixtos existentes, fuesen distribuidos y destinados a los distintos Juzgados especializados de una forma racional y con criterios de eficiencia.

NOVENA.- Se debería proponer a Caravaca de la Cruz como cabecera del nuevo Partido o Demarcación Judicial agrupada se debe a los siguientes motivos:

- La población del actual Partido Judicial de Caravaca de la Cruz supone más de un 65 por ciento del total de la población de ambos Partidos Judiciales.
- La Equidistancia media de Caravaca de la Cruz respecto de los núcleos de población de ambos Partidos Judiciales, y especialmente de las poblaciones más apartadas. Para comprobarlo basta ver el mapa de nuestra Región y Comarca.

DECIMA.- En definitiva, la propuesta realizada por el C.G.P.J. en el sentido de abogar por la desaparición de los partidos judiciales de Mula y Caravaca de la Cruz, que debería incorporarse a un MACROPARTIDO JUDICIAL EN MURCIA y de acuerdo con los propios criterios establecidos por el Consejo es no solo desaconsejable e inviable desde el punto de vista social, económico, personal y de eficacia en la prestación del servicio sino que además es ilógico e irracional, motivo por el cual formulamos nuestra más absoluta oposición a la propuesta formulada por el C.G.P.J. y solicitamos que en el debate abierto en los distintos organismos o entidades (el propio C.G.P.J., Ministerio de Justicia, Colegios Profesionales, Sindicatos,

Asociaciones profesionales, etc) sea tenido en cuenta el presente informe para lo cual a través de los órganos de representación del Ilustre Colegio de Abogados de Murcia interesamos se de traslado a todos los citados organismos o entidades que estén implicados o involucrados en el desarrollo de la nueva Ley de Demarcación y Planta Judicial, con la finalidad de que se introduzca como partido agrupado los que actualmente constituyen los partidos judiciales de Caravaca de la Cruz y Mula, con sede y cabecera en la ciudad de Caravaca de la Cruz.

En ese asunto el Gobierno Regional tendría mucho que decir por las competencias que le corresponden en este tema conforme a la Constitución y de acuerdo con la propia LOPJ art. 35,2º.

Es cuanto tenemos el honor de informar desde esta Delegación en cumplimiento de la petición realizada por el colectivo de Abogados, Colegiados en el Ilustre Colegio de Abogados de Murcia con despacho profesional abierto en el ámbito territorial de Partido Judicial de Caravaca de la Cruz, CON LA ESPERANZA QUE LAS CONSDERACIONES QUE HEMOS PUESTO SOBRE LA MESA SEAN TENIDAS EN CONSIDERACION DENTRO DEL DEBATE ABIERTO ENTRE LOS DISTINTOS AGENTES SOCIALES, PROFESIONALES Y ORGANISMOS PUBLICOS IMPLICADOS.

Ldo. CRISPULO PICON GIMENEZ

Delegado de ICAMUR.